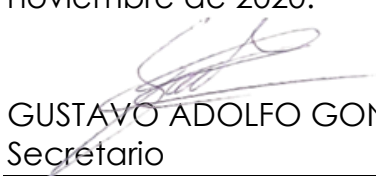


AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la demandada MARIA LUISA GARCIA OSORIO fue notificada personalmente (conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020) el día 17 de septiembre del año 2020, transcurriendo el término en silencio, el que venció el día 1 de octubre de los corrientes; situación puesta en conocimiento por la apoderada judicial el 17 de los corrientes (pág. 23 y 24). Así mismo, se han cumplido las etapas procesales correspondientes. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 20 de noviembre de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por la apoderada judicial del señor GRACILIANO JIMENEZ SILVA en contra de MARIA LUISA GARCIA OSORIO, teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite procesal, es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

Con la demanda se acompañó una letra de cambio fechada el 28 de julio de 2018, la cual reúne las exigencias generales de que trata el artículo 422 del C.G.P., y las especiales previstas por el artículo 671 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 26 de agosto de 2020; proveído que se ordenó notificar a la demandada, actuación que se realizó personalmente (página 25 a 75, conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020); sin que haya formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

En la actualidad son presupuestos procesales de la acción, la demanda en forma, y la capacidad para ser parte, los que para nuestro caso se cumplen a cabalidad, pues tanto la parte ejecutante como la ejecutada gozan de capacidad; así se deduce de los documentos aportados por la parte actora y de la falta de prueba que acredite lo contrario.

Por su parte el libelo demandatorio reúne las exigencias generales previstas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y en especial los de una demanda ejecutiva singular.

ACCION EJECUTIVA:

El título ejecutivo fundamento de la ejecución, lo constituye una letra de cambio fechada el 28 de julio de 2018, con fecha de cumplimiento el 28

de octubre de 2018, título que reúne los requisitos generales del artículo 621 del C. de Co. y los particulares del artículo 671 ibídem. Así pues, tenemos que conforme al artículo 621 de la obra en cita, el título valor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea; y según el 671 de la misma obra, la letra de cambio debe contener: la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento, y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

La letra de cambio que ha sido aportada se ajusta a las condiciones tanto generales como especiales, conforme resulta de su examen, en consecuencia se presume auténtica (artículo 793 C.Co.) y le son aplicables los efectos del título valor, esto es, legitima a quien lo posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en tal documento.

De la literalidad del título aportado – letra de cambio - se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que MARIA LUISA GARCIA OSORIO al suscribir la letra de cambio referida, se obligó como deudor a pagar una suma determinada de dinero así: QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), junto con los intereses remuneratorios y de mora a la tasa legal autorizada.

Las sumas señaladas debían ser canceladas en un determinado plazo de tiempo, de tal suerte que el documento puesto de presente presta mérito ejecutivo.

Como la demandada dentro del término legal no propuso excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Igual se ordenará el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente, así mismo se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha en que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) m/cte, conforme lo establece el numeral 4 del art. 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora MARIA LUISA GARCIA OSORIO, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., en lo referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

QUINTO: CONDENAR en costas al accionado MARIA LUISA GARCIA OSORIO. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) m/cte, conforme lo establece el numeral 4 del art. 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

Gagr

Firmado Por:

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf9119bac7180a6ece38bb52657b8153f952be137af668ef2acf744891b8992**

Documento generado en 23/11/2020 12:09:07 p.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 087 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario